



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
Gerencia General Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 025 -2022-GR CUSCO/GGR

Cusco, 22 FEB. 2022

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Informe Nº 1547-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGRH-ST-OIPAD, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR/PE, se resuelve aprobar la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil", la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nº 276, 728, 1057 y Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el Reglamento de la Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, el artículo 94º de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil prevé que, "La competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...). Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción; asimismo el artículo 97º de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece en su numeral 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme, a lo previsto en el artículo 94º de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la prescripción constituye una institución jurídica que extingue la acción administrativa por parte de la Administración en razón del transcurso del tiempo produciendo que la facultad de la administración de perseguir una conducta funcional sancionable por parte de los administrados o en el caso concreto de los servidores públicos se extingue;

Que, de acuerdo a la evaluación de la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, como es el Informe de Auditoría Nº 006-2017 CG/MPROY- AC", para la contratación del "Servicio de Gestión Vial por Niveles de Servicio de la Red Vial Nº





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



2 del Proyecto de Redes Viales Regionales Integrando al Cusco, Periodo: 1 de Febrero 2012 Al 31 de Diciembre 2015 se identifico los siguientes hechos";



- La materia examinada en la presente auditoria, corresponde a la ejecución y supervisión del "Servicio de gestión vial por niveles de servicio de la Red N° 2 del proyecto de redes viales regionales integrando Cusco", en adelante el "servicio", bajo la administración del Gobierno Regional de Cusco y la Gerencia Regional de Infraestructura de la entidad.
- El servicio se llevó a cabo bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el monto contratado de S/.155 340 170,19 suscribiéndose el contrato N.º 188-2012-GR CUSCO/GRC el 21 de junio 2012, con la empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A., en adelante "el contratista".
- La supervisión del servicio estuvo a cargo del Consorcio Supervisor Vial Cusco, en adelante "la supervisión", conformada por las empresas CSI Ingenieros y Universidad ESAN, suscribiéndose el contrato N.º 358-2012-GR CUSCO/GGR, por el monto de S/. 7 545184,75.
- La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 273-2014-CG y la Directiva N.º 007-2014-CG/GCSII aprobada con la Resolución de Contraloría N.º 473-2014-CG denominada "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento", que comprenden la revisión y análisis de la documentación relativa al reajuste de precios consignado en los documentos contractuales y reconocidos al contratista, así como la ejecución contractual del servicio, durante el periodo comprendido del 1 de febrero 2012 al 31 de diciembre 2015, que obra en los archivos del Gobierno Regional de Cusco, ubicado en el distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, región Cusco; debiendo precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoria a fin de cumplir con el objetivo de la auditoria", se ha determinado que las faltas administrativas se habría producido conforme al siguiente detalle:
 - El servidor **Mario Edgar Cardenas Huaman**, identificado con DNI N.º 23818952 en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cusco, periodo comprendido del 1 de setiembre 2011 al 17 de abril 2012, se ha evidenciado su participación a razón de que: Emitió el Memorándum N.º 334-2012-GR CUSCO/GRI de 10 de febrero 2012, a la Oficina Regional de Administración, solicitando la convocatoria del proceso de selección para la contratación del "Servicio de gestión vial por niveles de servicio de la Red N° 2 del proyecto de redes viales regionales integrando Cusco", adjuntando los TDR, para la contratación, en cuyo contenido se advierte que las prestaciones con mayor incidencia son de obra, por lo que correspondía la contratación como tal y no dispuso, previamente al requerimiento, la aprobación de los TDR. A lo indicado el hecho sucedió el 10 de febrero 2012 y la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 006-2017 CG/MPROY- AC a esta ST- OIPAD fue en el 18 de octubre 2019, cuando ya habían transcurrido 07 años 08 meses, 8 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde la comisión de los hechos, por lo que ya ha vencido hace 4 años 8 meses 8 días, siendo el 10 de febrero de 2015 el último día para iniciar el PAD; asimismo emitió el Memorándum N.º 498-2012-GR.CUSCO/GRI del 23 de febrero 2012, traslado el informe N.º 012-2012-GR CUSCO/GRI/SGO/OCOCE, conteniendo el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la contratación del Servicio de Gestión Vial por Niveles de Servicio de la red N° 2 del Proyecto de Redes Viales Regionales Integrando el Cusco", dando su conformidad, a pesar que fue elaborado por un área perteneciente a la Gerencia de su cargo y no por el órgano encargado de las contrataciones. A lo indicado el hecho sucedió el 23 de febrero 2012 y la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 006-2017 CG/MPROY- AC a esta ST- OIPAD fue el 18 de octubre 2019, cuando ya había transcurrido 07 años, 07 meses, 26 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



la comisión de los hechos, por lo que ya ha vencido hace 4 años, 7 meses y 26 días, siendo el 23 de febrero del 2015 el último día para iniciar el PAD.



- El servidor **Mario Edgar Cardenas Huaman**, identificado con DNI N.º 23818952 en su condición de Director de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en el periodo comprendido del 1 de julio 2013 al 14 de enero 2014, se ha evidenciado su participación a razón de que: Visó el Informe N.º 2879-2013-GR CUSCO/GGR-OSLTPI, el Informe N.º 2882-2013-GR CUSCO/GGR-OSLTPI recibido el 23 de diciembre 2013, el Informe N.º 2884-2013-GR CUSCO/GGR-OSLTPI, el Informe N.º 2908-2013-GR CUSCO/GGR-OSLTPI recibido el 26 de diciembre 2013, con los cuales dio conformidad al pago de las valorizaciones N.º 13, 14, 15 y 16 -Conservación Periódica, respectivamente. A lo indicado el hecho sucedió el 26 de diciembre 2013 y a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N.º 006-2017 CG/MPROY- AC a esta ST- OIPAD en fecha 18 de octubre de 2019, habían transcurrido 05 años 10 meses 2 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde la comisión de los hechos por lo que ha vencido hace 2 años 10 meses y 2 días, siendo el 26 de diciembre 2015 el último día para iniciar el PAD. Asimismo, visó los Informe N.º 2561- 2013-GR.CUSCO/GGR- OSLTPI de 18 de noviembre 2013, Informe N.º 2880-2013-GR.CUSCO/GGR- OSLTPI de 23 de diciembre 2013, Informe N.º 2881-2013-GR.CUSCO/GGR- OSLTPI de 23 de diciembre 2013, Informe N.º 2883-2013-GR.CUSCO/GGR-OSLTPI de 23 de diciembre 2013, Informe N.º 2907-2013-GR.CUSCO/GGR- OSLTPI de 26 de diciembre 2013 e Informe N.º 2909 - 2013-GR.CUSCO/GGR- OSLTPI de 26 de diciembre 2013, dio conformidad al pago de las valorizaciones N.os 12 al 17 - Conservación Rutinaria, pese a que los reajustes y deducciones en dichas valorizaciones contenían deficiencias en el cálculo; sin embargo, tramito dichos reajustes con deficiencias principalmente en la determinación de los reintegros, ocasionando que se le pague al contratista conservador un mayor monto injustificado de S/.1 345 534,15 (incluido IGV). A lo indicado el hecho sucedió el 18 de noviembre 2013 y, 23 y 26 de diciembre 2013 y a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N.º 006-2017 CG/MPROY- AC a esta ST- OIPAD en fecha 18 de octubre de 2019, ya habían transcurrido por el 1er hecho 05 años y 11 meses, del 2do hecho 05 años 9 meses y 26 días y, 3er hecho 05 años 9 meses y 23 días consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde la comisión de los hechos y ya ha vencido hace por el 1er hecho hace 02 años y 11 meses siendo el 18 de octubre 2015 el último día para iniciar el PAD, del 2do hecho hace 02 años 9 meses y 26 días siendo el 23 de diciembre 2016 el último día para iniciar el PAD y, 3er hecho hace 02 años 9 meses y 23 días, siendo el 26 de diciembre 2016 el último día para iniciar el PAD.

- El servidor **Javier Felix Huisa Lopez**, identificado con DNI N.º 23858276, en su condición de Director de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, durante el periodo comprendido entre el 13 de enero al 27 de junio 2014, se ha evidenciado su participación a razón de que: Emitió el Memorándum N.º 352-2014-GR.CUSCO/GGR-OSLTPI recibido el 20 de mayo 2014, correspondiente a la valorización N.º 17 - Conservación Periódica para declarar conforme la valorización del reajuste del mes de noviembre 2013 tramitada en la valorización N.º 17 - Diciembre 2013. A lo indicado el hecho sucedió el 20 de mayo 2014 y a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N.º 006-2017 CG/MPROY- AC a esta ST- OIPAD en fecha 18 de octubre de 2019, ya habían transcurrido 05 años 4 meses 29 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde la comisión de los hechos, por lo que ha vencido hace 2 años 4 meses y 29 días, siendo el 20 de mayo 2014 el último día para iniciar el PAD. Asimismo, emitió el Informe N.º 403-2014-GR.CUSCO/GGR-OSLTPI recibido el 28 de marzo 2014, Memorándum n.º 263-2014-GR.CUSCO/GGR-OSLTPI recibido el 22 de abril 2014 y Memorándum N.º 535-2014-GR.CUSCO/GGR-OSLTPI del 27 de junio 2014, respectivamente, a las valorizaciones N.º 18; 19 y 21 - Conservación Rutinaria para declarar conforme dichas valorizaciones; pese a que los reajustes y deducciones contenían deficiencias en el cálculo; tramitando para que se le pague al contratista conservador un mayor monto



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



injustificado. A lo indicado el hecho sucedió el 28 de marzo, 22 de abril y 27 de junio 2014 y a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 006-2017 CG/MPROY-AC a esta ST- OIPAD en fecha 18 de octubre de 2019, ya habían transcurrido por el 1er hecho 05 años 6 meses 20 días, del 2do hecho 05 años 5 meses y 26 días y, 3er hecho 05 años 3 meses y 22 días consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde la comisión de los hechos, por lo que ha vencido por el 1er hecho hace 02 años y 6 meses siendo el 28 de marzo 2017 el último día para iniciar el PAD, del 2do hecho hace 02 años 5 meses y 26 días siendo el 22 de abril 2017 el último día para iniciar el PAD y, 3er hecho hace 02 años 3 meses y 22 días, siendo el 27 de junio de 2017 el último día para iniciar el PAD.



- El servidor **Jeronimo Magno Chaparro Salas**, identificado con DNI N.° 23875476, en su condición Director de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, durante el periodo comprendido entre el 29 agosto al 5 de noviembre 2014 designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 1441-2014-GR CUSCO/PR de 29 de agosto 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N.° 1788-2014-GR CUSCO/PR de fecha 5 de noviembre 2014, se ha evidenciado su participación a razón de que: emitió los Memorándums N. 295 y 495-2014-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI recibido el 10 de octubre 2014 y 7 de noviembre 2014, respectivamente; para dar trámite al pago de la valorización N.° 21 - Abril y Mayo 2014 - Conservación Rutinaria; así como emitió el Memorándum N.° 296-2014-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI recibido el 10 de octubre 2014 para dar trámite al pago de la valorización N.° 22 - Mayo 2014 - Conservación Rutinaria pese a que los reajustes y deducciones en dichas valorizaciones contenían deficiencias en el cálculo; ocasionando que se le pague al contratista conservador un mayor monto injustificado. A lo indicado el hecho sucedió el 10 de octubre, 7 de noviembre y 10 de octubre 2014 y a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 006-2017 CG/MPROY- AC a esta ST- OIPAD en fecha 18 de octubre de 2019, ya habían transcurrido por el 1er hecho 05 años 8 días, del 2do hecho 04 año 11 meses y 11 días y, 3er hecho 5 años y 8 días consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde la comisión de los hechos po lo que ha vencido por el 1er hecho hace 02 años y 8 días siendo el 10 de octubre 2017 el último día para iniciar el PAD, del 2do hecho hace 01 año 11 meses y 11 días siendo el 7 de noviembre 2017 el último día para iniciar el PAD y, 3er hecho hace 02 años 3 meses y 8 días, siendo el 10 de octubre 2017 el último día para iniciar el PAD.



- El servidor **Jose Ricardo Morales Alarcon**, identificado con DNI N.° 23853601, en su condición Administrador - Coordinador General del Proyecto de Redes Viales Regionales Integrando Cusco, durante el periodo comprendido entre el 7 de enero al 23 de mayo 2013 y del 13 de diciembre 2013 al 3 de abril 2014 designado mediante Resoluciones Gerenciales Regionales N.05 002-2013-GR CUSCO/GRI y 041-2013-GR CUSCO/GRI de 7 de enero y 13 de diciembre 2013 respectivamente, y cesado con las Resoluciones Gerenciales Regionales N.°s 007-2013-GR CUSCO/GRI y 009-2014-GR CUSCO/GRI del 23 de mayo 2013 y 3 de abril 2014, se ha evidenciado su participación a razón de que: Emitió los Informe N.° 708-2013-GR-AC/PVR recibido el 26 de diciembre 2013, el Informe N.° 712-2013-GR-AC/PVR de 26 de diciembre 2013, el Informe N.° 713-2013-GR- AC/PVR recibido el 26 de diciembre 2013, el Informe N.° 720-2013-GR-AC/PVR de 27 de diciembre 2013 y el Informe N.° 722-2013-GR-AC/PVR de 27 de diciembre 2013, para declarar conforme las valorizaciones N.°13,14,15,16 y 17 - Agosto a Diciembre 2013 respectivamente, correspondiente a Conservación Periódica; así como, emitió los Informe N.° 702-2013-GR-AC/PVR recibido el 24 de diciembre 2013, el Informe N.° 708-2013-GR-AC/PVR de 26 de diciembre 2013, el Informe N.° 712-2013-GR-AC/PVR recibido el 26 de diciembre 2013, el Informe N.° 713-2013- GR-AC/PVR de 26 de diciembre 2013, el Informe N.° 720-2013-GR-AC/PVR recibido el 27 de diciembre 2013, el Informe N.° 722-2013-GR-AC/PVR de 27 de diciembre de 2013 y el Informe N.° 102-2014-GR CUSCO/GRI/AC/PVR recibido el 03 de abril 2014 que declare conforme las valorizaciones N. 12 a la 18 - julio a diciembre de 2013 y enero 2014 respectivamente, correspondiente a Conservación Rutinaria; pese a que los reajustes y deducciones en dichas valorizaciones contenían deficiencias en el cálculo; y/ ocasionando que se le pague al contratista conservador un mayor monto injustificado. A lo indicado el hecho



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



sucedió el 26 y 27 de diciembre 2013, y 3 de abril 2014 y a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 006-2017 CG/MPROY- AC a esta ST- OIPAD en fecha 18 de octubre de 2019, habían transcurrido por el 1er hecho 05 años 9 meses 22 días, del 2do hecho 05 años 9 meses y 21 días y, 3er hecho 5 años 6 meses y 15 días consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde la comisión de los hechos, por lo que ha vencido por el 1er hecho hace 02 años 9 meses y 22 días siendo el 26 de diciembre 2016 el último día para iniciar el PAD, del 2do hecho hace 02 años 9 meses y 21 días siendo el 27 de diciembre 2016 el último día para iniciar el PAD y, 3er hecho hace 02 años 6 meses y 15 días, siendo el 3 de abril 2017 el último día para iniciar el PAD.



- El servidor **Abraham Ruperto Cabrera Navidad**, identificado con DNI N.º 10541334, en su condición Administrador Coordinador General del Proyecto de Redes Viales, durante el periodo comprendido entre el 3 de abril al 25 de agosto 2014, designado a través de la Resolución Gerencial Regional N.º 010- 2014-GR CUSCO/GRI de 3 de abril 2014 y cesado con Resolución Gerencial Regional N.º 011- 2014-GR CUSCO/GRI de 25 de agosto 2014, se ha evidenciado su participación a razón de que: Emitió el informe N.º 151-2014-GR CUSCO/GRI/AC/PVR de 28 de abril 2014, el informe N.º 193-2014-GRI-AC/PVR recibido el 22 de mayo 2014 correspondiente a la valorización N.º 17- Conservación Periódica para tramitar el pago del reajuste de la valorización N.º 16 de noviembre 2013 y la valorización del reajuste del mes de noviembre 2013, tramitada en la valorización N.º 17 - diciembre 2013, respectivamente, a favor del contratista; así como, emitió los informes N.ºs 147-2014-GR CUSCO/GRI/AC/PVR, 214-2014-GR CUSCO/GRI/AC/PVR, 266-2014-GR CUSCO/GRI/AC/PVR y 271-2014-GR CUSCO/GRI/AC/PVR recibidos el 25 de abril , el 4 de junio, el 26 de junio y el 30 de junio 2014 respectivamente; para solicitar la autorización y tramite del pago, correspondiente a las valorizaciones N.º 19, 20 y 21 - Conservación Rutinaria, pese a que los reajustes y deducciones en dichas valorizaciones contenían deficiencias en el cálculo, ocasionando que se le pague al contratista conservador un mayor monto injustificado. A lo indicado el hecho sucedió el 28 de abril, 22 de mayo, 25 de abril, 4 de junio, 26 de junio y 30 de junio 2014 y a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 006-2017 CG/MPROY- AC a esta ST- OIPAD en fecha 18 de octubre de 2019, ya habían transcurrido por el 1er hecho 05 años 05 meses 20 días, del 2do hecho 05 años 4 meses y 26 días, 3er hecho 5 años 5 meses y 23 días, 4to hecho 05 años 3 meses 18 días, 5to hecho 05 años 3 meses 22 días y 6to hecho 05 años 3 meses 22 días consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde la comisión de los hechos, por lo que ha vencido el 1er hecho hace 02 años 5 meses y 20 días siendo el 28 de abril 2017 el último día para iniciar el PAD, del 2do hecho hace 02 años 4 meses y 26 días siendo el 22 de mayo 2017 el último día para iniciar el PAD, 3er hecho hace 02 años 5 meses y 23 días, siendo el 25 de abril 2017 el último día para iniciar el PAD, 4to hecho hace 02 años 3 meses y 23 días, siendo el 4 de junio 2017 el último día para iniciar el PAD, 5to hecho hace 02 años 3 meses y 22 días, siendo el 26 de junio 2017 el último día para iniciar el PAD y 6to hecho hace 02 años 3 meses y 18 días, siendo el 30 de junio 2017 el último día para iniciar el PAD.



- El servidor **Neil Vargas Laucata**, identificado con DNI N.º 23860168, en su condición Administrador Coordinador General del Proyecto de Redes Viales, durante el periodo comprendido entre en el periodo de 25 de agosto de 2014 al 30 de diciembre 2014, designado mediante Resolución Gerencial Regional N.º 012-2014-GR CUSCO/GRI de 25 de agosto 2014 se ha evidenciado su participación a razón de que: Emitido los informes N.º 551-2014-GR CUSCO/GRI-AC/PVR y 553-2014-GR CUSCO/GRI-AC/PVR ambos recibidos el 14 de noviembre 2014 y que corresponden a las valorizaciones N.º 21 y 22 - Abril y Mayo 2014 - Conservación Rutinaria, para dar conformidad y tramitar el pago de dichas valorizaciones pese a que se los reajustes presentan deficiencias principalmente en la determinación de los reintegros, ocasionando que se le pague al contratista conservador un mayor monto injustificado. A lo indicado el hecho sucedió el 14 de noviembre 2014 y a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 006-2017 CG/MPROY- AC a esta ST- OIPAD en fecha 18 de octubre de 2019, ya habían transcurrido 05 años 11 meses 4 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde la comisión de



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



los hechos, por lo que ha vencido hace 1 año 11 meses y 4 días, siendo el 14 de noviembre del 2017 el último día para iniciar el PAD.



- El servidor **Alfredo Oviedo Riveros**, identificado con DNI N.º 24706126, en su condición Administrador Coordinador General del Proyecto Redes Viales Regionales Integrando al Cusco, durante el periodo comprendido entre en el periodo de 15 de enero 2015 a la fecha, designado mediante Resolución Gerencia Regional N.º 02-2015-GR CUSCO/GRI de 15 de enero 2015 se ha evidenciado su participación a razón de que: Viso y declaro procedente los Informes N.ºs 018-2015-GR CUSCO/GRI/AC-PVR y 026-2015-GR CUSCO/GRI/AC-PVR recibidos el 22 y 26 de enero 2015 respectivamente, de la valorización N.º 22 - Mayo 2014 - Conservación Rutinaria, el cual debió revisar y verificar el contenido de los mismos, determinándose en sus informes emitidos que dio conformidad a lo solicitado por el contratista sin observar que los reajustes y deducciones en dichas valorizaciones contenían deficiencias en el cálculo; sin embargo, con su conformidad permitió que se tramitara dichos reajustes con deficiencias principalmente en la determinación de los reintegros, ocasionando que se le pague al contratista conservador un mayor monto injustificado. El hecho sucedió el 22 y 26 de enero de 2015 y a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N.º 006-2017 CG/MPROY- AC a esta ST- OIPAD en fecha 18 de octubre de 2019, ya habían transcurrido por el 1er hecho 04 años 9 meses 26 días y del 2do hecho 04 años 9 meses y 22 días consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde la comisión de los hechos, por lo que ya ha vencido por el 1er hecho hace 01 años 8 meses y 26 días siendo el 22 de diciembre 2018 el último día para iniciar el PAD y del 2do hecho hace 01 año 8 meses y 22 días siendo el 26 de diciembre 2018 el último día para iniciar el PAD.



- El servidor **Nestor Medina Jordan**, identificado con DNI N.º 23907641, en su condición Coordinador General de Supervisión de las Redes Viales, durante el periodo comprendido entre en el periodo de 15 de enero 2015 a la fecha, designado mediante Resolución Gerencia Regional N.º 02-2015-GR CUSCO/GRI de fecha 15 de enero de 2015 se ha evidenciado su participación a razón de que: Emitió el informe N.º 10-2014-GR CUSCO/GGR-OSLTPI/CGS RVR- NMJ de 19 de mayo 2014, correspondiente a la valorización N.º 17 - Conservación Periódica, en donde encontró conforme la documentación sustentadora, y dio conformidad y declaro procedente el pago de dicha valorización; así como, emitió los informes N.os 002 2014-GR.CUSCO/GGR-OSLTPI/CGS- RVR-NMJ y 011 2014- GR.CUSCO/GGR-OSLTPI/CGS- RVR-NMJ recibidos el 21 de abril y 22 de mayo 2014, respectivamente, correspondiente a las valorizaciones N.19 y 20 -Febrero y Marzo de 2014 - Conservación Rutinaria en donde encontró conforme la documentación sustentadora, dio conformidad y declaro procedente el pago de dichas valorizaciones; pese a que los reajustes presentan deficiencias principalmente en la determinación de los reintegros, ocasionando que se le pague al contratista conservador un mayor monto injustificado. A lo indicado el hecho sucedió el 19 de mayo, 21 de abril y 22 de mayo de 2014 y a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N.º 006-2017 CG/MPROY- AC a esta ST- OIPAD en fecha 18 de octubre de 2019, ya habían transcurrido por el 1er hecho 05 años 4 meses y 29 días, del 2do hecho 05 años 5 meses y 27 días y, 3er hecho 05 años 4 meses y 26 días consecuentemente y el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde la comisión de los hechos, por lo que ha vencido por el 1er hecho hace 02 años 4 meses y 29 días siendo el 18 de mayo 2017 el último día para iniciar el PAD, del 2do hecho hace 02 años 5 meses y 27 días siendo el 21 de abril 2017 el último día para iniciar el PAD y, 3er hecho hace 02 años 4 meses y 26 días, siendo el 22 de mayo 2017 el último día para iniciar el PAD.

- El servidor **Guillermo Carrillo Carrillo**, identificado con DNI N.º 2391663, en su condición Supervisor de la Entidad - Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, durante el periodo del 17 de setiembre al 30 de diciembre 2014, se ha evidenciado su participación a razón de que: Emitió los informes N.º 005-2014-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/CSRV-GCC; y 027-2014-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/CSRV-GCC; recibido el 7 de octubre y 5 de noviembre 2014 respectivamente; informe N.º 016-2014-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/GCC recibido el 7 de octubre 2014 e informe N.º 052-2014-GR CUSCO/GGR- ORSLTPI/GCC recibido el 7 de noviembre



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



2014, para dar conformidad a las valorizaciones N° 21 y 22 - conservación rutinaria de abril y mayo 2014, pese a que los reajustes y deducciones en dichas valorizaciones contenían deficiencias en el cálculo; ocasionando que se le pague al contratista conservador un mayor monto injustificado. A lo indicado el hecho sucedió el 7 de octubre, 5 de noviembre y 7 de noviembre de 2014 y a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 006-2017 CG/MPROY- AC a esta ST- OIPAD en fecha 18 de octubre de 2019, ya habían transcurrido por el 1er hecho 05 años y 11 días, del 2do hecho 04 años 11 meses y 13 días y, 3er hecho 04 años 11 meses y 11 días consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde la comisión de los hechos, por lo que ha vencido por el 1er hecho hace 02 años y 11 días siendo el 7 de octubre 2017 el último día para iniciar el PAD, del 2do hecho hace 01 año 11 meses y 13 días siendo el 5 de noviembre 2017 el último día para iniciar el PAD y, 3er hecho hace 01 año 11 meses y 11 días, siendo el 22 de mayo 2017 el último día para iniciar el PAD.



- El servidor **Julio Eduardo Valencia Jimenez**, identificado con DNI N.° 24484140, en su condición Inspector Coordinador Red Vial N.° 2, durante el periodo del 1 de marzo al 30 de julio 2014, se ha evidenciado su participación a razón de que: Emitió el informe N.° 037-2014-GR CUSCO/GRI-ICR2/PVR recibido el 28 de abril 2014, correspondiente a la valorización N.° 17 - Conservación Periódica para dar conformidad al pago de dicha valorización; así como, emitió los informes N.05 029-2014-GR CUSCO/GRI-ICR2/PVR recibido el 01 de abril 2014, informe N.° 051 -2014-GR CUSCO/GRI-ICR2/PVR recibido el 4 de junio 2014 y N.° 057-2014-GR CUSCO/GRI-ICR2/PVR recibido el 25 de junio 2014, correspondiente a las valorizaciones N.05 18, 20 y 21 - Enero, Marzo y Abril 2014 - Conservación Rutinaria, para dar conformidad a las referidas valorizaciones, pese a que los reajustes y deducciones en las mismas contenían deficiencias en el cálculo; ocasionando que se le pague al contratista conservador un mayor monto injustificado. A lo indicado el hecho sucedió el 28 de abril, 01 de abril y 25 de junio de 2014 y a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 006-2017 CG/MPROY- AC a esta ST- OIPAD en fecha 18 de octubre de 2019, ya habían transcurrido por el 1er hecho 05 años 5 meses y 20 días, del 2do hecho 05 años 6 meses y 17 días y, 3er hecho 05 años 3 meses y 23 días consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde la comisión de los hechos, por lo que ha vencido por el 1er hecho hace 02 años 5 meses y 20 días siendo el 28 de abril 2017 el último día para iniciar el PAD, del 2do hecho hace 02 años 6 meses y 17 días siendo el 1 de abril 2017 el último día para iniciar el PAD y, 3er hecho hace 02 años 3 meses y 23 días, siendo el 25 de junio 2017 el último día para iniciar el PAD.



- El servidor **Luis Antonio Arenas Atayupanqui**, identificado con DNI N.° 23891560, en su condición encargado de la Dirección de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión a través del memorándum N.° 294-2014-GR CUSCO /GGR de fecha 2 de mayo 2014, durante el periodo del 1 de marzo al 30 de julio 2014, se ha evidenciado su participación a razón de que: Emitió el Memorándum N.° 391-2014-GR-CUSCO/GGR-OSLTPI recibido el 26 de mayo 2014, donde declaro conforme la valorización N.° 20 - Marzo 2014 - Conservación Rutinaria, y procedente su pago, pese a que los reajustes presentan deficiencias principalmente en la determinación de los reintegros, ocasionando que se le pague al contratista conservador un mayor monto injustificado. A lo indicado el hecho sucedió el 26 de mayo 2014 y a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 006-2017 CG/MPROY- AC a esta ST- OIPAD en fecha 18 de octubre de 2019, ya habían transcurrido 05 años 04 meses 22 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde la comisión de los hechos, por lo que ha vencido hace 2 años 4 meses 22 días, siendo el 10 de febrero 2015 el último día para iniciar el PAD.

- El servidor **Martin Mellado Vargas**, identificado con DNI N.° 23826164, en su condición Coordinador General de Supervisión de las 3 Redes Viales, cuya asignación de funciones en el cargo se dio a través del Memorándum N.° 498-2013-GR CUSCO/GGR-OSLTPI de 4 de abril 2013, durante el periodo del 01 de abril 2013, asimismo, mediante Resolución Gerencial General Regional N.° 039-2014-GR CUSCO/GGR de 21 de mayo 2014, se ha evidenciado su participación a razón de que:



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



No requirió el informe correspondiente a la persona indicada pese a que esta persona fue contratada como personal eventual para obra, conjuntamente con otros, señalándose como periodo de contratación del 06 de enero al 30 de junio 2014. El citado profesional emitió el informe N.º 95- 2013-GR CUSCO/GGR-OSLTPI/PVR-MMV recibido el 26 de diciembre 2013, para solo pronunciarse respecto a la conformidad de la valorización de conservación rutinaria N.º 17 del mes de diciembre, omitiendo pronunciarse respecto a la valorización de conservación periódica N.º 17 del mes de diciembre 2013, conforme lo requerido en el informe N.º 715-2013-GR-AC/PVR de 23 de diciembre 2013, situación que ocasiono la demora en el pago de dicha valorización, motivo por el cual el contratista conservador resolvió el contrato N.º 188-2012.GRCUSCO/GG mediante carta notarial de 14 de mayo 2014, recurriéndose posteriormente a la vía arbitral, con las consecuencias descritas en la presente observación. A lo indicado, el hecho sucedió el 26 de diciembre 2014 y a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 006-2017 CG/MPROY- AC a esta ST- OIPAD en fecha 18 de octubre de 2019, ya habían transcurrido 05 años 09 meses 22 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde la comisión de los hechos, por lo que ha vencido hace 2 años 9 meses 22 días, siendo el 10 de febrero 2015 el último día para iniciar el PAD. Asimismo, emitió el informe N.º 13-2014-GR CUSCO/GGR-OSLTPI/CSRVR de 26 de marzo 2014, recibido ese mismo día, para emitir conformidad al pago a la valorización de conservación rutinaria N.º 18 correspondiente al mes de enero 2014, 19 días después de recibido el encargo según el informe N.º 057-2014-GR-AC/PVR de 7 de marzo 2014, no obstante los plazos perentorios establecidos contractual y legalmente, contribuyendo a la demora en el pago de dicha valorización, ocasionando que el contratista resuelva el contrato N.º 188-2012-CUSCO/GG, conforme se advierte en la carta S/N de 14 de mayo 2014; con las consecuencias descritas en la presente observación. A lo indicado el hecho sucedió el 26 de diciembre 2014 y a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 006-2017 CG/MPROY- AC a esta ST- OIPAD en fecha 18 de octubre de 2019, ya habían transcurrido 05 años 09 meses 22 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde la comisión de los hechos, por lo que ha vencido hace 2 años 9 meses 22 días, siendo el 10 de febrero 2015 el último día para iniciar el PAD.

- El servidor **Hernan Ivar Del Castillo Gibaja**, identificado con DNI N.º 23818952, en su condición Gerente Regional de Infraestructura a través del Memorandum N.º 294-2014-GR CUSCO /GGR de 2 de mayo 2014, durante el periodo del 1 de marzo al 30 de julio de 2014, se ha evidenciado su participación a razón de que: Emitió los memorandos N.º 1158-2014-GR CUSCO/GRI de 8 de mayo 2014, 1389-2014-GR CUSCO/GRI de 26 de mayo 2014, 701-2014-GR CUSCO/GRI de 7 de abril 2014 y 1246-2014-GR CUSCO/GRI de 15 de mayo 2014, correspondientes a las valorizaciones N° 17 del mes de diciembre 2013 - Conservación periódica, 17 del mes de diciembre 2013 - Conservación periódica, 18 del mes de enero 2014 - Conservación rutinaria y 19 del mes de febrero 2014 - Conservación rutinaria, respectivamente; evidenciándose que omitió realizar y disponer las acciones pertinentes para que las conformidades para el pago de dichas valorizaciones, en su condición de área usuaria, se efectúen en el plazo establecido contractual y legalmente. A lo indicado el hecho sucedió el 8 de mayo, 26 de mayo, 7 de abril y 15 de mayo de 2014 y a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 006-2017 CG/MPROY- AC a esta ST- OIPAD en fecha 18 de octubre de 2019, ya habían transcurrido por el 1er hecho 05 años 5 meses y 20 días, del 2do hecho 05 años 4 meses y 22 días, 3er hecho 05 años 6 meses y 11 días y 4to hecho 05 años 5 meses y 3 días consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde la comisión de los hechos, por lo que ha vencido por el 1er hecho hace 02 años 5 meses y 10 días siendo el 8 de mayo 2017 el último día para iniciar el PAD, del 2do hecho hace 02 años 4 meses y 22 días siendo el 26 de mayo 2017 el último día para iniciar el PAD, 3er hecho hace 02 años 6 meses y 11 días, siendo el 7 de abril 2017 el último día para iniciar el PAD y 4to hecho hace 02 años 5 meses y 3 días, siendo el 15 de mayo 2017 el último día para iniciar el PAD. Asimismo, tramito el pago de la valorización 19 de febrero 2014 derivo a la Oficina de Administración la documentación para el pago 20 días después de recibir el Informe N.º 147- 2014-GR CUSCO/GRI/AC/PVR emitido por el Administrador, Coordinador General del Proyecto de Redes Viales Regionales



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



Integrando el Cusco (recibido el 25 de abril 2014), declarando la procedencia del pago parcial de la valorización; contribuyendo con su accionar a la demora en el pago de dichas valorizaciones, que ocasionaron que el contratista conservador resolviera el contrato N.º 188-2012.GRCUSCO/GG, mediante cartas notariales de 14 de mayo 2014, recurriéndose posteriormente a la vía arbitral, con las consecuencias descritas en la presente observación. A lo indicado **el hecho sucedió el 19 de febrero 2014 a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 006-2017 CG/MPROY-AC a esta ST- OIPAD en fecha 18 de octubre de 2019, ya habían transcurrido 05 años 09 meses 22 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde la comisión de los hechos, por lo que ha vencido hace 2 años 9 meses 22 días, siendo el 19 de febrero 2015 el último día para iniciar el PAD.** Por otro lado emitió el Memorándum N.º 1158-2014-GR CUSCO/GRI de 8 de mayo 2014 dirigido a la Oficina Regional de Administración para el pago de la valorización N.º 017 de Diciembre 2013 conservación periódica Red N.º 2 -PVR, sin adjuntar el informe correspondiente de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, devolviéndose la documentación para que sea subsanada, la cual fue corregida con el Memorándum N.º 1389-2014-GR CUSCO/GRI de 26 de mayo 2014. Evidenciándose una demora de 22 días por dicha omisión. A lo indicado el hecho sucedió el 8 de mayo y 26 de mayo de 2014 y a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 006-2017 CG/MPROY- AC a esta ST- OIPAD en fecha 18 de octubre de 2019, ya habían transcurrido por el 1er hecho 05 años 5 meses y 10 días del 2do hecho 05 años 5 meses y 3 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde la comisión de los hechos, por lo que ha vencido por el 1er hecho hace 02 años 5 meses y 10 días siendo el 8 de mayo 2017 el último día para iniciar el PAD y 2do hecho hace 02 años 4 meses y 22 días, siendo el 26 de mayo 2017 el último día para iniciar el PAD.

Que, según lo establecido en el Informe de Auditoría N° 006-2017 CG/MPROY- AC", para la contratación del "Servicio de Gestion Vial por Niveles de Servicio de la Red Vial N° 2 del Proyecto de Redes Viales Regionales Integrando el Cusco, Periodo: 1 de Febrero 2012 Al 31 de Diciembre 2015" contenido en el Exp. N° 299-2019-GRC-ST OIPAD y Exp. N° 311-2019-GRC-ST OIPAD y parte de sus actuados se realizaron el año 2015 y al ingreso a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario con **Memorándum N° 1104-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH y Memorándum N° 630-2019-GR CUSCO/GGR**, habían transcurrido más de 03 años, en ese sentido el plazo para iniciar PAD ha prescrito en el año 2015, 2016 y 2017 según corresponda;

Que, en el presente caso de acuerdo a la evaluación de la documentación que forma parte del expediente administrativo se ha determinado que la falta administrativa se ha producido en el año 2015, y hasta la fecha no se ha iniciado procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que resulten responsables evidenciándose que han transcurrido más de tres (3) años desde que se cometió la falta y en consecuencia de acuerdo a las normas legales correspondientes el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario ya ha prescrito. Precisándose que el expediente administrativo fue remitido a Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de la Oficina de Recursos Humanos, con Memorándum N° 1104-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH y Memorándum N° 630-2019-GR CUSCO/GGR, en ese sentido el plazo para iniciar PAD ha prescrito en el año 2015, 2016 y 2017 según cada caso;

Que, el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "Para efectos del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente";

Que, mediante Informe N° 1547-2021-GR-CUSCO/GRAD.SGRH-ST-OIPAD emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



Disciplinario dirigido a la Gerencia General Regional, recomienda declarar de oficio la prescripción de la facultad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra Mario Edgar Cardenas Huaman, Javier Felix Huisa Lopez, Jeronimo Magno Chaparro Alarcon, Jose Ricardo Morales Alarcon, Abraham Ruperto Cabrera Navidad, Neil Vargas Laucata, Alfredo Oviedo Riveros, Nestor Medina Jordan, Guillermo Carrillo Carrillo, Julio Eduardo Valencia Jimenez, Luis Antonio Arenas Atayupanqui, Martin Mellado Vargas y Hernan Ivar Del Castillo Gibaja respecto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales en los que habría incurrido por inobservancia a la normatividad correspondiente y por negligencia en el desempeño de sus funciones, dispuesto en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil;

Con las Visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;



En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 221 y N° 265-2021-GR- CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2022-GR CUSCO/GR de fecha 04 de enero 2022.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, el Exp. N° 311-2019-GRC-ST OIPAD al Exp. N° 299-2019-GRC-ST OIPAD, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD para el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra Mario Edgar Cardenas Huaman, Javier Felix Huisa Lopez, Jeronimo Magno Chaparro Alarcon, Jose Ricardo Morales Alarcon, Abraham Ruperto Cabrera Navidad, Neil Vargas Laucata, Alfredo Oviedo Riveros, Nestor Medina Jordan, Guillermo Carrillo Carrillo, Julio Eduardo Valencia Jimenez, Luis Antonio Arenas Atayupanqui, Martin Mellado Vargas y Hernan Ivar Del Castillo Gibaja , respecto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales en los que habría incurrido por inobservancia a la normatividad correspondiente y por negligencia en el desempeño de sus funciones, dispuesto en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Secretaría General del Gobierno Regional de Cusco, remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco, a fin de que en uso de sus atribuciones pre-califique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a la prescripción en el presente caso.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial General Regional a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;





EL CON. DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO